

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

PROCESO: EJECUTIVO

Rad.: 54 001 40 22 006-2016 00897-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diez (10) de Febrero de dos mil Veinte

Teniendo en cuenta los motivos expuestos por la apoderada especial del BANCO DE BOGOTÁ, Dra. JESSICA PEREZ MORENO., en memorial obrante a folios 63 al 71 en el cual se confiere poder para actuar al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, se procede a resolver sobre el reconocimiento de personería al mismo.

En vista de que el apoderado designado, **Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO**, es abogado inscrito, y aceptó, además, expresamente el poder que le fuera conferido por la apoderada especial de la parte demandante, se procede a reconocerle personería como apoderado del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER al **Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos en que está conferido el citado mandato judicial.

COPÍESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

PROCESO: EJECUTIVO

Rad.: 54 001 40 03 006-2019 00028-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diez (10) de Febrero de dos mil Veinte

Teniendo en cuenta los motivos expuestos por el apoderado especial del BANCO DE BOGOTÁ, Dr. RAUL RENEE ROA MONTES., en memorial obrante a folios 27 al 35 en el cual se confiere poder para actuar al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, se procede a resolver sobre el reconocimiento de personería al mismo.

En vista de que el apoderado designado, **Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO**, es abogado inscrito, y aceptó, además, expresamente el poder que le fuera conferido por la apoderada especial de la parte demandante, se procede a reconocerle personería como apoderado del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER al **Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos en que está conferido el citado mandato judicial.

COPÍESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

PROCESO: EJECUTIVO

Rad.: 54 001 40 03 006 -2019 00181-00



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero Diez (10) del dos mil Veinte

REGISTRESE el embargo comunicado por el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA, según oficio No. 1656/19 fechado el 04 de Septiembre de 2019, visto a folio dieciocho (18) del presente cuaderno, informando que es el **PRIMER embargo de remanente** que se solicita, para ello acúsese recibo y comuníquese lo antes resuelto. **Líbrese oficio en tal sentido.**

COPIÉSE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BUATISTA

1 2

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO

Rad.: 54 001 40 03 006-2019 0002-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diez (10) de Febrero de dos mil Veinte

Se encuentran al Despacho para resolver sobre el reconocimiento de personería al apoderado constituido por la parte demandada en este proceso.

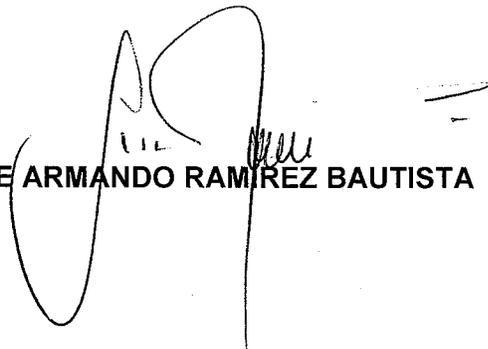
En vista de que el apoderado designado, **Dr. RICHARD ALBERTO DIAZ RODRIGUEZ**, es abogado inscrito, y aceptó, además, expresamente el poder que le fuera conferido por la parte demandante, se procede a reconocerle personería como apoderado del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

RECONOCER a la **Dr. RICHARD ALBERTO DIAZ RODRIGUEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en este proceso, en los términos y para los efectos en que está conferido el citado mandato judicial.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA



PROCESO: EJECUTIVO.

RAD. 54 001 40 03-006-2019-00388-00.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, Febrero Diez(10)de dos mil Veinte(2020).

En atención al escrito obrante al folio que antecede, el despacho dispone la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, sí es del caso, poniendo a disposición los remanentes.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título, previo el pago de las expensas necesarias y déjese las constancias pertinentes sobre tales hechos, el cuál será entregado a la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

COPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.





JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero Diez(10) de dos mil Veinte(2020)..

En atención a lo solicitado por la señora apoderada judicial de la parte demandante en escrito visto a folio anterior, el Despacho de conformidad con el Art. 466 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Decretar el embargo y secuestro del remanente o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro de los siguientes procesos:

-Ejecutivo radicado al No. 54001-4003-006-2019-00263- que cursa en contra de la señora **MARTHA CECILIA HIGUERA LOPEZ**, en el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**.

--Ejecutivo radicado al No. 54001-4003-009-2006-00151-00- que cursa en contra de la señora **MARTHA CECILIA HIGUERA LOPEZ**, en el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**.

LIBRENSE los oficios a los mencionados despachos judiciales - en tal sentido, a fin de que se tome atenta nota de la orden de embargo y acusen recibo.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.





JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero Diez(10) de dos mil Veinte(2020)..

En atención a lo solicitado por la señora apoderada judicial de la parte demandante en escrito visto a folio anterior, el Despacho de conformidad con el Art. 466 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Decretar el embargo y secuestro del remanente o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro de los siguientes procesos:

-Ejecutivo radicado al No. 54001-3153-003-2018-00218-00, que cursa en contra de **FORTALEZA AGRICOLA LTDA** y **CARLOS EDUARDO ALVARADO SERRANO**, en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE CUCUTA**, siendo demandante **BANCOLOMBIA S.A.**.

LIBRESE el correspondiente oficio al antes mencionado despacho, a fin de que se tome atenta nota de la orden de embargo y acusen recibo.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Diez (10) de Febrero de dos mil veinte (2020)

Como se observa que la presente demanda reúne los requisitos legales y por haberse aportado los documentos base de la ejecución, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

1.- Ordenar al señor YESID LEONEL BASTO BAUTISTA, identificado con C.C. # 88.257.807 de Cúcuta (N.S.), en su calidad de representante legal de la empresa EXPORTACIONES BASTOS S.A.S. identificado con NIT. 900.896.913-9, o a quien haga sus veces, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pague a la empresa FRIGORÍFICOS GANADEROS DE COLOMBIA S.A. -FRIOGAN S.A.- EN LIQUIDACION JUDICIAL identificada con NIT # 900.067.125-5, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO ARBOLEDA MONTOYA identificado con C.C. # 19.443.933 de Bogotá, quien actúa mediante apoderado judicial, las siguientes sumas de dinero:

a.- SIETE MILLONES CIENTOOCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS ML/CTE (\$7'189.910,00), por concepto de saldo de capital, contenido en el Acuerdo de Pago suscrito en la ciudad de Cúcuta el 10 de mayo del año 2017, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible cada una de las cuotas vencidas y dejadas de pagar, por cuenta del precitado acuerdo de pago base de la presente ejecución, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Los intereses se fijan a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Decretar el embargo y retención de los dineros que la empresa EXPORTACIONES BASTOS S.A.S. identificada con NIT # 900.896.913-9, representada legalmente por el señor YESID LEONEL BASTO BAUTISTA, identificado con C.C. # 88.257.807 de Cúcuta (N.S.), posea o llegue a poseer en las cuentas de ahorros, corrientes, CDTs, acciones o cualquier otro título, de las entidades financieras enlistadas en el memorial visto a folio 9.

Líbrese el respectivo oficio a las entidades financieras en listadas en el escrito petitorio (fl.09), informándole que la demandante es la empresa FRIGORÍFICOS GANADEROS DE COLOMBIA S.A. -FRIOGAN S.A.- EN LIQUIDACION JUDICIAL identificada con NIT # 900.067.125-5, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO ARBOLEDA MONTOYA identificado con C.C. # 19.443.933 de Bogotá, limitándose la medida hasta por la suma de VEINTITRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$23'000.000,00).

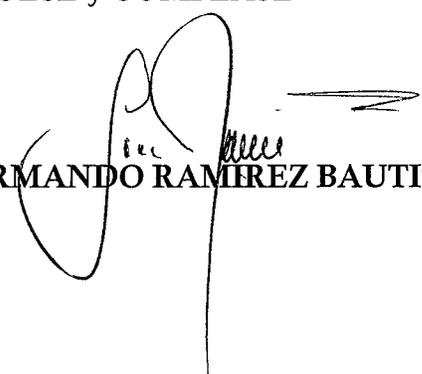
3.- Notificar personalmente este auto a la parte demandada, haciéndole la advertencia que se le concede el término de diez (10) días para contestar o proponer excepciones.

4.- Désele al presente proceso Ejecutivo de **mínima cuantía**, el trámite previsto en la Ley 1564 de 2012.

5.- Reconocer personería al Abogado ALEJANDRO EMILIANO RODRÍGUEZ ESPINOSA, quien puede actuar como apoderado judicial de la parte actora.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, Febrero Diez(10) de dos mil Veinte(2020).

Se encuentran los autos al Despacho a fin de resolver sobre lo solicitado en escrito visto a folio anterior, mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante, manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado por la demandante en este proceso.

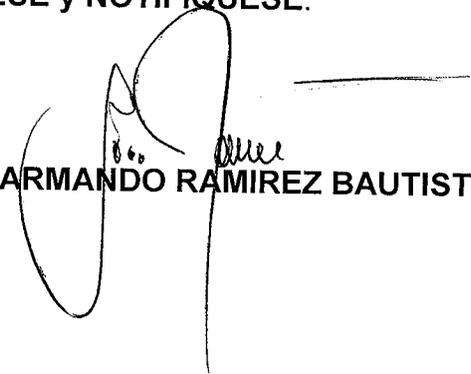
Considera el despacho que la solicitud de renuncia al poder cumple con los requisitos señalados en el art. 76 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la RENUNCIA al poder que le fuera conferido a la Doctora **YELITZA GUZMAN CHAUSTRE.**

SEGUNDO: Requerir a la parte demandada para que designe nuevo apoderado judicial que la represente en el presente proceso.

COPIESE y NOTIFIQUESE.

EL Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

